



Panamá, 26 de enero de 2021

80

卷之三

Sayuri's

Licenciado
Domiluis Dominguez
Director
Dirección de Evaluación Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Estimado señor:

Por este medio, yo, Carlos Gil, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. N-18-812, en mi condición de apoderado de la sociedad CEMENTO CHAGRES, S.A., promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 2, del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL”**, le remito, dándole cumplimiento al Decreto Ejecutivo 123 del 24 de agosto de 2009, en su Capítulo 3 sobre Consulta formal de los Estudio de Impacto Ambiental, en su artículo 36, la siguiente documentación:

1. Avisos de Consulta Pública publicado en el periódico de circulación nacional El Siglo en la sección Clasificados, el primer aviso se publicó el día miércoles, 20 de enero de 2021 y el último aviso el día jueves, 21 de enero de 2021. Adjunto hojas del periódico.
 2. Aviso de Consulta Pública fijado en el Municipio de Colón. Fijado el día 14 de enero de 2021 y desfijado el día 19 de enero de 2021, con sus respectivas certificaciones por parte del Municipio de Colón. Adjuntamos original del aviso publicado en el Municipio de Colón con su certificación de fijado y desfijado.

Sin otro particular,

Atentamente,
Cemento Chagres, S.A.

~~Carlos Gil
C.I.P. N-18812
Apoderado~~

PRIMER AVISO DE CONSULTA PÚBLICA.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II.

"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERIA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"

La Empresa Cemento Chagres SA, hace del conocimiento público que durante ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, denominado:

Proyecto: "Construcción de una galería para almacenaje de materias primas minerales a granel"

Promotor: Cemento Chagres S.A.

Representante Legal: La representación legal la ejerce el señor Efraín E. Zanetti A.

Ubicación: El sitio del proyecto se ubica dentro de las instalaciones portuarias de Cristóbal, contiguas a la garita de seguridad de la entrada de dicho puerto, en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, República de Panamá.

Breve Descripción del Proyecto: Este proyecto consiste en la construcción de una galería cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m² que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales, minerales a granel (exclusivamente: clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), provenientes del extranjero (uso de barcos), que luego serán transportados a la planta de la ciudad de Panamá, para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galería se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente, se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934, 75 m². El proyecto cuenta con la aprobación de compatibilidad con las actividades del Canal de Panamá con la Resolución ACP-JD-RM-19-1057 de 30/05/2019.

Síntesis de los impactos esperados y de las medidas propuestas.

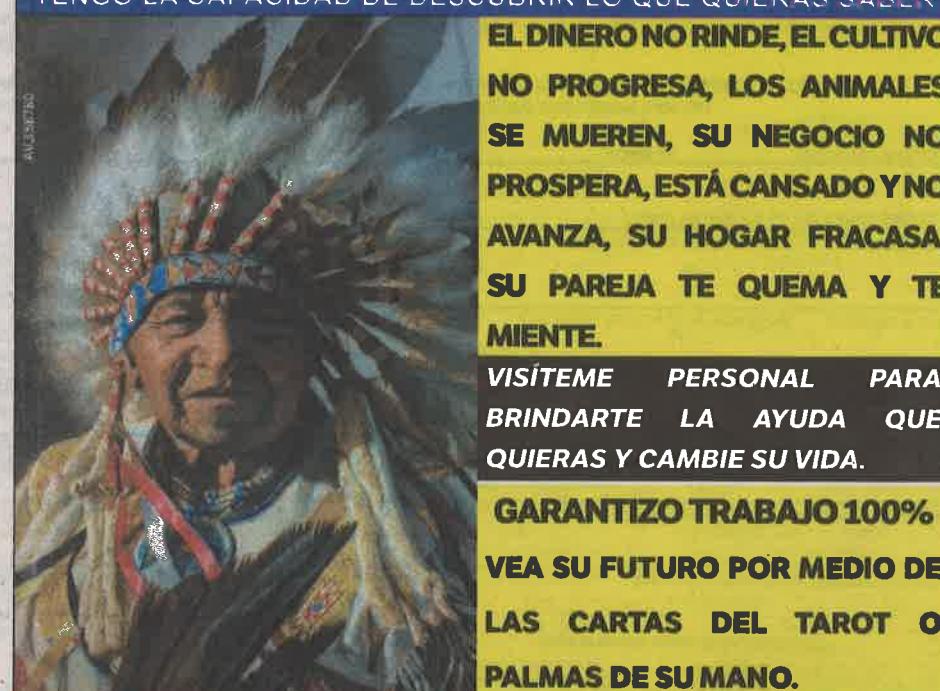
Ambiente Impactado e Impactos Ambientales Identificados	Importancia del Impacto
Medio Físico	
• Alteración de la calidad del aire,	-5 (muy bajo)
• Aumento de los niveles de ruido.	-5 (muy bajo)
• Alteración de la calidad del suelo.	-5 (muy bajo)
Medio Biológico.	
• Pérdida de la vegetación.	-5 (muy bajo)
• Pérdida de parcial de hábitat para la fauna local.	-5 (muy bajo)
Medio Socioeconómico.	
• Accidentes laborales potenciales	-5 (muy bajo)
• Contratación temporal y permanente de mano de obra.	Impacto Positivo
• Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos.	Impacto Positivo

Medidas de Remediación Propuestas:

Medio Afectado	Medidas de Remediación de los Impactos Ambientales Identificados
Alteración de la calidad del suelo.	Estabilizar los sitios de movimiento de tierra en las excavaciones y en sitios de depósito. Mantener cubiertos estos sitios de acopio para evitar erosión superficial por lluvias o viento. Recolectar de manera adecuada los desechos que sean generados. Disponer de sitios para la ubicación de desechos, caliches y otros, producto de la fase de construcción. Contar con un sistema de recolección de desechos en la fase de operación. Contar con un programa de reciclaje.
Alteración de la calidad del aire.	Realizar control de la opacidad de los equipos que trabajen en la fase de construcción. Realizar mantenimiento del equipo para el manejo del Clinker, que evite la producción de polvo. Realizar barridos en seco periódicos dentro de la galería para limpiezas necesarias para el control de polvo. Contar con un plan para fugas furtivas de líquidos del proyecto. Proveer a los trabajadores de Equipo de Protección Personal (EPP), tanto para la fase de construcción como para la fase de operación. Señalar los sitios con potencial riesgo de producción de ruidos superiores a la norma. Monitorear el ruido y las vibraciones ambientales y laborales.
Pérdida de vegetación.	Compensar con remplazar la vegetación removida en otro sitio donde MIAMBIENTE le indique (Plan de Reforestación). Evitar al máximo la eliminación de vegetación existente en el área del proyecto. Realizar el pago de la compensación ecológica con base en la Resolución N° AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Restablecer a su mejor condición posible las áreas alejadas a la galería, de forma que esté consona con el medio visual circundante.
Pérdida parcial de hábitat para la fauna local.	Compensar con remplazar la vegetación removida en otro sitio donde MIAMBIENTE le indique (Plan de Reforestación). Evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área del proyecto. Realizar actividades de rescate de fauna durante las fases de construcción y operación del proyecto. Se contará con personal entrenado para estos rescates. Llevar un control adecuado de los puntos de acumulación de materiales y almacenaje para evitar la proliferación de vectores y plagas.
Contratación temporal y permanente de mano de obra.	Promover la contratación de personal en lugares poblados de la zona de influencia indirecta.
Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos.	Promover la creación de negocios en el entorno del proyecto
Accidentes laborales potenciales.	Proveer a los trabajadores de equipo de protección (cascos, chalecos, botas y guantes). Contar en el campo con un equipo de primeros auxilios y una persona entrenada en su uso. Contar con un seguro contra accidentes. Realizar inducciones con los trabajadores sobre seguridad, salud e higiene ocupacional. Contar con una certificación para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Contar con un plan de salud y seguridad ocupacional, así como los equipos, materiales y capacitaciones necesarias para su implementación.
Contingencias	Contar con implementos para médicos para riesgos biológicos (cortaduras, picaduras de insectos, plantas tóxicas y alergias). Contar con acciones preventivas y reactivas para eventuales rupturas de tuberías de servicios públicos y otros. Contar con materiales y personal capacitado para casos de derrame de hidrocarburos, incendios y explosiones. Contar con un plan aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos para la prevención y combate de incendios y explosiones.

Puntos de contacto: El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente, en la ciudad de Colón, con teléfonos 442-8346 y 442-8348, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, localizado en el Edificio 804 de Albrook, piso 3, teléfono 500-0855, 500-0838, en la sede central, dentro de un periodo de ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación de este aviso de consulta pública.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, Categoría II, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional del MIAMBIENTE de la provincia de Colón o a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del edificio 804 de Albrook, piso 3, teléfono 500-0855, 500-0838, en la sede central, dentro de un periodo de ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación de este aviso de consulta pública.

EL CHAMAN WAYUU
TENGO LA CAPACIDAD DE DESCUBRIR LO QUE QUIERAS SABER

REGRESO A SU PAREJA DOBLEGADA Y DOMINADA A SUS PIES

6528-6929



MASCLASIFICADOS

MASCLASIFICADOS MASCLASIFICADOS MASCLASIFICADOS



Ayudamos a todo tipo de problema en amor, salud y dinero. Realizo todo tipo de amarres fuertes y duraderos, domino cuerpo, alma, pensamiento del ser amado en horas.

Desea recuperar el amor de su pareja, salvar su matrimonio?

Curamos toda maldad o brujería que haya en tu vida!

Moles puestos

Mala suerte

Brujerías

Quito vicios

Curo impotencia sexual

Rezo fincas, casas y terrenos

Experto en huaca y tesoros ocultos, fumo tabaco y muestro la cara del enemigo, soy suerte para negocio, lotería, casino, lectura cartas.

Atención 24 horas PANAMÁ, CHORRERA, SANTIAGO, CHITRÉ, CHIRIQUÍ Y FRONTERA.

6608-0616
5 esquinas David, Chiriquí

MÁSCLASIFICADOS

MÁSUTOS • MÁSVIVIENDAS • MÁSEMPELOS

Coloque su anuncio llamándonos al 204-0945 o escríbanos a clasificados@elsiglo.com

Anuncie lo que necesita y encuentre lo que busca

SE VENDE TERRENO

SIN CAPACIDAD DE DESCUENTO? DOCTORES, ENFERMERA Y TÉCNICOS TENEMOS UNA OFERTA ESPECIAL PARA TI. CONSULTAS GRATIS 227-2236/381-9344. WSP 6733-5722 INFO@ASEDIPANAMA.COM

ASEDI
Centro de Prestamos

PRESTAMOS SPI, SENFRONT, POLICIAS RECÍEN NOMBRADOS, TODO EL PAÍS SIN CAPACIDAD DE PAGO? CONSULTAS GRATIS 227-2236/381-9344 WSP 6733-5722

JUBILADOS TODO EL PAÍS SIN EXAMEN MÉDICO SIN CANCELAR MALAS REFERENCIAS CONSULTAS 227-2236/381-9344 WHATSAPP 6733-5722 INFO@ASEDIPANAMA.COM



Viviendas

101

ALQUILER APARTAMENTO

SE ALQUILA EN BETANIA, APARTAMENTO ESTUDIO, COCINA, SALA, RECAMARA B...
350.00 MENSUAL MÁS DEPOSITO.
TEL:6534-9653/261-6596



Servicios

407

PRESTAMOS



JUBILADOS TODO EL PAÍS SIN EXAMEN MÉDICO SIN CANCELAR MALAS REFERENCIAS CONSULTAS 227-2236/381-9344 WHATSAPP 6733-5722 INFO@ASEDIPANAMA.COM



PRESTAMOS SPI, SENFRONT, POLICIAS RECÍEN NOMBRADOS, TODO EL PAÍS SIN CAPACIDAD DE PAGO? CONSULTAS GRATIS 227-2236/381-9344 WSP 6733-5722



SIN CANCELAR CUENTAS ATRASADAS EDUCADORES, SIN CAPACIDAD DE PAGO CONSULTAS GRATIS 227-2236/381-9344, WHATSAPP 6733-5722 INFO@ASEDIPANAMA.COM



SIN CAPACIDAD DE DESCUENTO? DOCTORES, ENFERMERA Y TÉCNICOS TENEMOS UNA OFERTA ESPECIAL PARA TI. CONSULTAS GRATIS 227-2236/381-9344. WSP 6733-5722

ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE CONSULTA PÚBLICA. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II.

"CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL"

La Empresa Cemento Chagres SA, hace del conocimiento público que durante ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación del presente aviso, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II, denominado:

Proyecto: "Construcción de una galera para almacenaje de materias primas minerales a granel".

Promotor: Cemento Chagres S.A.

Representante Legal: La representación legal la ejerce el señor Efraín E. Zanetti A.

Ubicación: El sitio del proyecto se ubica dentro de las instalaciones portuarias de Cristóbal, contiguas a la garita de seguridad de la entrada de dicho puerto, en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, República de Panamá.

Breve Descripción del Proyecto: Este proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, tachada y pavimentada, con área de 4,065.25 m² que funcionaría como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales, minerales a granel (exclusivamente: clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), provenientes del extranjero (uso de barcos), que luego serían transportados a la planta de la ciudad de Panamá, para la confeción de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente, se construirán aseas, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934,75 m². El proyecto cuenta con la aprobación de compatibilidad con las actividades del Canal de Panamá con la Resolución ACP-JD-RM-19-1057 de 30/03/2019. Síntesis de los impactos esperados y de las medidas propuestas.

Ambiente Impactado e Impactos Ambientales Identificados	Importancia del Impacto
Medio Físico	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de la calidad del aire. Aumento de los niveles de ruido. Alteración de la calidad del suelo.
Medio Biológico.	<ul style="list-style-type: none"> Pérdida de la vegetación. Pérdida de parcial de hábitat para la fauna local.
Medio Socioeconómico.	<ul style="list-style-type: none"> Accidentes laborales potenciales Contratación temporal y permanente de mano de obra. Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos.

Medidas de Remediación Propuestas:

Medio Afectado	Medidas de Remediación de los Impactos Ambientales Identificados
Alteración de la calidad del suelo.	Estabilizar los sitios de movimiento de tierra en las excavaciones y en sitios de depósito. Mantener cubiertos estos sitios de acopio para evitar erosión superficial por lluvias o viento. Recolectar de manera adecuada los desechos que sean generados. Disponer de sitios para la ubicación de desechos, caliches y otros, producto de la fase de construcción. Contar con un sistema de recolección de desechos en la fase de operación. Contar con un programa de reciclaje.
Alteración de la calidad del aire.	Realizar control de la opacidad de los equipos que trabajen en la fase de construcción. Realizar mantenimiento del equipo para el manejo del Clinker, que evite la producción de polvo. Realizar barridos en sede periódicos dentro de la galera para limpiezas necesarias para el control de polvo. Contar con un plan para fugas furtivas de líquidos del proyecto. Prover a los trabajadores de Equipo de Protección Personal (EPP), tanto para la fase de construcción como para la fase de operación. Serializar los sitios con potencial riesgo de producción de ruidos superiores a la norma. Monitorear el ruido y las vibraciones ambientales y laborales.
Pérdida de vegetación.	Compensar con remplazar la vegetación removida en otro sitio donde MIAMBIENTE le indique (Plan de Reforestación). Evitar al máximo la eliminación de vegetación existente en el área del proyecto. Realizar el pago de la compensación ecológica con base en la Resolución N° AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Restablecer a su mejor condición posible las áreas aledañas a la galera, de forma que esté consona con el medio visual circundante.
Pérdida parcial de hábitat para la fauna local.	Compensar con remplazar la vegetación removida en otro sitio donde MIAMBIENTE le indique (Plan de Reforestación). Evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área del proyecto. Realizar actividades de rescate de fauna durante las fases de construcción y operación del proyecto. Se contará con personal entrenado para estos rescates. Llevar un control adecuado de los puntos de acumulación de materiales y almacenaje para evitar la proliferación de vectores y plagas.
Contratación temporal y permanente de mano de obra.	Promover la contratación de personal en lugares poblados de la zona de influencia indirecta.
Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos.	Promover la creación de negocios en el entorno del proyecto.
Accidentes laborales potenciales.	Prover a los trabajadores de equipo de protección (cascos, chalecos, botas y guantes). Contar en el campo con un equipo de primeros auxilios y una persona entrenada en su uso. Contar con un seguro contra accidentes. Realizar inducciones con los trabajadores sobre seguridad, salud y higiene ocupacional. Contar con una certificación para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Contar con un plan de salud y seguridad ocupacional, así como los equipos, materiales y capacitaciones necesarias para su implementación.
Contingencias	Contar con implementos para médicos para riesgos biológicos (cortaduras, picadas de insectos, plantas tóxicas y alergias. Contar con acciones preventivas y resarcivas para eventuales rupturas de tuberías de servicios públicos y otros. Contar con materiales y personal capacitado para casos de derrame de hidrocarburos, incendios y explosiones. Contar con un plan aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos para la prevención y combate de incendios y explosiones.

Puntos de contacto: El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente, en la ciudad de Colón, con teléfonos 442-8346 y 442-8348, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, localizado en el Edificio 804 de Albrook, 3^{er} piso, en horarios de nueve (9) de la mañana a tres y treinta (3:30) de la tarde, de lunes a viernes.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, Categoría II, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional del MIAMBIENTE de la provincia de Colón o a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del edificio 804 de Albrook, piso 3, teléfono 500-0855, 500-0838, en la sede central, dentro de un periodo de ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación de este aviso de consulta pública.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

CEMENTO CHAGRES, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir del desfijado del presente Aviso en este Municipio, el cual estará por TRES (3) DÍAS HÁBILES, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

Promotor: *Cemento Chagres S.A.*

Representante Legal: La representación legal la ejerce el señor Efraín E. Zanetti A.

Ubicación: El sitio del proyecto se ubica dentro de las instalaciones portuarias de Cristóbal, contiguas a la garita de seguridad de la entrada de dicho puerto, en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, República de Panamá.

Breve Descripción del Proyecto: Este proyecto consiste en la construcción de una galera cerrada, techada y pavimentada, con área de 4,065.25 m² que funcionará como terminal de recibo, almacenamiento y descarga de materiales, minerales a granel (exclusivamente: clinker, gypsum, petcoke, carbón y cemento), provenientes del extranjero (uso de barcos), que luego serán transportados a la planta de la ciudad de Panamá para la confección de cemento de alta calidad. Dentro de la galera se construirá un sitio para llegada de los camiones y un área para el personal administrativo, técnico, de apoyo y un depósito con capacidad total para 40,000 toneladas métricas. Igualmente, se construirán aceras, estacionamientos y calles internas en el área exterior sobre una superficie de 934, 75 m². El proyecto cuenta con la aprobación de compatibilidad con las actividades del Canal de Panamá con la Resolución ACP-JD-RM-19-1057 de 30/05/2019

Síntesis de los impactos esperados y de las medidas propuestas.

Ambiente Impactado e Impactos Ambientales Identificados	Importancia del Impacto
Medio Físico	
• Alteración de la calidad del aire.	-5 (muy bajo)
• Aumento de los niveles de ruido.	-5 (muy bajo)
• Alteración de la calidad del suelo.	-5 (muy bajo)
Medio Biológico.	
• Pérdida de la vegetación.	-5 (muy bajo)
• Pérdida parcial de hábitat para la fauna local.	-5 (muy bajo)
Medio Socioeconómico.	
• Accidentes laborales potenciales	-5 (muy bajo)
• Contratación temporal y permanente de mano de obra.	Impacto Positivo
• Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos.	Impacto Positivo

Medidas de Remediación Propuestas:

Medio Afectado	Medidas de Remediación de los Impactos Ambientales Identificados
Alteración de la calidad del suelo.	Estabilizar los sitios de movimiento de tierra en las excavaciones y en sitios de depósito. Mantener cubiertos estos sitios de acopio para evitar erosión superficial por lluvias o viento. Recolectar de manera adecuada los desechos que sean generados. Disponer de sitios para la ubicación de desechos, caliches y otros, producto de la fase de construcción. Contar con un sistema de recolección de desechos en la fase de operación. Contar con un programa de reciclaje.
Alteración de la calidad del aire.	Realizar control de la opacidad de los equipos que trabajen en la fase de construcción. Realizar mantenimiento del equipo para el manejo del Clinker, que evite la producción de polvo. Realizar barridos en seco periódicos dentro de la galera para limpiezas necesarias para el control de polvo. Contar con un plan para fugas furtivas de líquidos del proyecto. Proveer a los trabajadores de Equipo de Protección Personal (EPP), tanto para la fase de construcción como para la fase de operación. Señalar los sitios con potencial riesgo de producción de ruidos superiores a la norma. Monitorear el ruido y las vibraciones ambientales y laborales.
Pérdida de vegetación.	Compensar con remplazar la vegetación removida en otro sitio donde MiAMBIENTE le indique (Plan de Reforestación). Evitar al máximo la eliminación de vegetación existente en el área del proyecto. Realizar el pago de la compensación ecológica con base en la Resolución N° AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003. Restablecer a su mejor condición posible las áreas aledañas a la galera, de forma que esté cónsana con el medio visual circundante.
Pérdida parcial de hábitat para la fauna local.	Compensar con remplazar la vegetación removida en otro sitio donde MiAMBIENTE le indique (Plan de Reforestación). Evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área del proyecto. Realizar actividades de rescate de fauna durante las fases de construcción y operación del proyecto. Se contará con personal entrenado para estos rescates. Llevar un control adecuado de los puntos de acumulación de materiales y almacenaje para evitar la proliferación de vectores y plagas.
Contratación temporal y permanente de mano de obra.	Promover la contratación de personal en lugares poblados de la zona de influencia indirecta.
Determinación de oportunidades de desarrollo de proyectos.	Promover la creación de negocios en el entorno del proyecto
Accidentes laborales potenciales.	Proveer a los trabajadores de equipo de protección (cascos, chalecos, botas y guantes). Contar en el campo con un equipo de primeros auxilios y una persona entrenada en su uso. Contar con un seguro contra accidentes. Realizar inducciones con los trabajadores sobre seguridad, salud e higiene ocupacional. Contar con una certificación para evitar y combatir incendios en sus instalaciones. Contar con un plan de salud y seguridad ocupacional, así como los equipos, materiales y capacitaciones necesarias para su implementación.
Contingencias	Contar con implementos para médicos para riesgos biológicos (cortaduras, picadas de insectos, plantas tóxicas y alergias. Contar con acciones preventivas y reactivas para eventuales rupturas de tuberías de servicios públicos y otros. Contar con materiales y personal capacitado para casos de derrame de hidrocarburos, incendios y explosiones. Contar con un plan aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos para la prevención y combate de incendios y explosiones.

Puntos de contacto: El Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, estará disponible en las oficinas de la Administración Regional del Ministerio de Ambiente, en la ciudad de Colón, con teléfonos 442-8346 y 442-8348, en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, localizado en el Edificio 804 de Albrook, 3^{er} piso, en horarios de nueve (9) de la mañana a tres y treinta (3:30) de la tarde, de lunes a viernes.

Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio, Categoría II, deberán remitirse formalmente a la Administración Regional del MiAMBIENTE de la provincia de Colón o a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del edificio 804 de Albrook, piso 3, teléfono 500-0855, 500-0838, en la sede central, dentro de un período de ocho (8) días hábiles a partir de la última publicación de este aviso de consulta pública.



ALCALDÍA DEL DISTRITO DE COLÓN

DESPACHO DE SECRETARÍA GENERAL

COLÓN, REP. DE PANAMÁ

PARA QUE SIRVA DE FORMAL NOTIFICACIÓN A LAS PARTES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DEL DESPACHO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS A PARTIR DE HOY (14) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 11:00 A.M.

LICDO. HUMBERTO GONDOLA
SECRETARIO GENERAL



VENCIDO EL TERMINO POR LA LEY, LE DESFIJO HOY (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 11:00 A.M.

LICDO. HUMBERTO GONDOLA
SECRETARIO GENERAL



20007.21 303

303

Panamá, 14 de enero de 2021.

Ingeniero
Domiluis Dominguez
Director de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
Ministerio de Ambiente
Ciudad

Ingeniero Dominguez:

Por este medio solicito se proporcione la siguiente información de manera digital:

1. Proporcionar copias digitales simples del expediente administrativo (a la fecha) del Proyecto categoría II denominado "**Construcción de una Galera para Almacenaje de Materias Primas a Granel**" del Promotor Cemento Chagres, S.A.
 2. Proporcionar copias digitales simples del contenido del Estudio de Impacto Ambiental "**Construcción de una Galera para Almacenaje de Materias Primas a Granel**".

Para efectos de obtener la información digital requerida, estaremos proporcionando a su Departamento un dispositivo USB para guardar la información. Autorizo para el retiro de la documentación a los señores **Gabriel Soto Marcano con Pasaporte No. 070751035** y **César Carrillo con Pasaporte No. 097768216**.

Atentamente,

Lic. Luis Quiel

Ced. 8-460-791

lquiet@lexq-team.com



302

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: DEIA-II-F-040-2020

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE UNA GALERA PARA ALMACENAJE DE MATERIAS PRIMAS MINERALES A GRANEL”**

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink that appears to read "Roxana Ortega".

ROXANA ORTEGA

Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el periodo dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la imminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y récibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

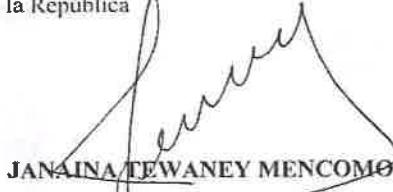
Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

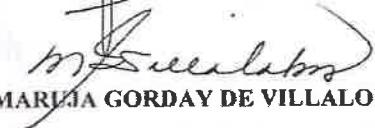
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

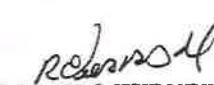
La ministra de Gobierno,


JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,


MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,


ROŠARIO TURNER MONTENEGRO

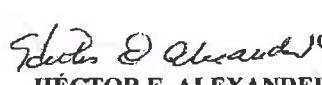
El ministro de Comercio e Industrias,


RAMÓN MARTÍNEZ

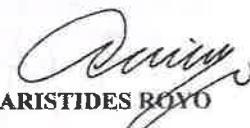
El ministro de Desarrollo Agropecuario,


AUGUSTO VALDERRAMA

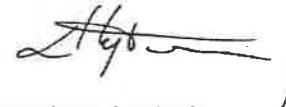
El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,


ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,


ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

Doris Zapata Q.
DORIS ZAPATA A.A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

Inés Samudio
INES SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,

Markova Concencioñ Q.
MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

Juan Manuel Pino
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,

Carlos Aguilar
CARLOS AGUILAR NAVARRO

JOSE GABRIEL CARRERO JAÉN
JOSE GABRIEL CARRERO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684
De 18 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

A large, handwritten signature in black ink is written diagonally across the bottom right corner of the document.

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres	

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.

Ministro de Salud





República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DM-0440-2020
(De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada.

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

“Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

RESUELVE:

Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DN-0440-2020
Fecha 30 de diciembre de 2020
Página 2 de 2

